



AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

Plaza del ayuntamiento, s/n
38290 La Esperanza

ASUNTO: Informe Ambiental Estratégico del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) de Radazul.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2019, acordó en el punto número cuatro del orden del día, formular el Informe Ambiental Estratégico del en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

“4º Informe Ambiental Estratégico del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) de Radazul.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	DAHEC GESTIÓN CANARIAS, S.L.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de El Rosario
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Este PAMU busca modificar las actuaciones previstas en el actual P.E.R.I. de Radazul (Art. 307.1. Ley 4/2017) e introducir en la parcela A-2 parte de las necesidades socio-sanitarias del municipio de El Rosario y del área metropolitana. Los objetivos de este PAMU son los siguientes: 1. Generales: Dotar de equipamiento sanitario-asistencial a la zona de Radazul Bajo 2. Adecuación de los parámetros urbanísticos. - Usos permitidos - Volumetría. - Adaptación. 3. Resolver la problemática del uso del aparcamiento existente para esta dotación privada.
LOCALIZACIÓN	Parcela A-2 del Plan Especial de Reforma Interior II de Radazul Bajo, El Rosario, situado en la calle Juan Sebastián Elcano
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO

Avenida de la Constitución, 12
Recinto Ferial.
38005 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
Fax: 922 000 000
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	29/07/2019 12:54:12
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==		





BREVE DESCRIPCIÓN	El objetivo principal del PAMU es modificar los parámetros urbanísticos de la parcela A-2 del PERI II de Radazul Bajo, con el fin de establecer el uso principal de equipamiento sanitario- asistencial, manteniendo como compatible el comercial en categoría 2ª, 3ª y 4ª.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo urbano consolidado

1. Antecedentes

Los hitos más relevantes acontecidos hasta la fecha actual referente a las actuaciones incluidas en el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) de Radazul son:

1. Con fecha 09 de enero de 2018 se presenta ante el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario instancia por Dahec Gestión Canarias S.L. solicitando la suspensión de la tramitación de la Modificación Parcial del PERI de Radazul, en curso, y se inicie la tramitación del PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU), en parcela A-2, Radazul Bajo.
2. Con fecha 04 de octubre de 2018, se emite informe por la Oficina Técnica Municipal manifestando la necesidad de que el promotor aporte el documento ambiental para poder continuar con la tramitación de la EVALUACIÓN AMBIENTAL.
3. En sesión ordinaria del Pleno Insular celebrada el día 28 de diciembre de 2018 se acuerda aceptar la encomienda de gestión del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario al Excmo. Cabildo Insular para la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) promovido por Dahec Gestión Canarias, S.L., en Radazul Bajo, así como aprobar el Convenio de Cooperación Interadministrativo entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario por el que se instrumentaliza la encomienda de gestión (publicado en el B.O.P. nº 16 de 6 de febrero de 2019), el cual fue suscrito por ambas Administraciones el 8 de febrero de 2019.
4. Con fecha 20 de febrero de 2019 tiene entrada en el Registro de la Oficina de Apoyo Técnico- Jurídico a la CEAT documento ambiental para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificado remitido por el Ayuntamiento de El Rosario, el cual complementa la solicitud efectuada anteriormente (13 de febrero de 2019).
5. La CEAT en sesión celebrada el 20 de junio de 2019 acordó solicitar al promotor información complementaria y específica sobre las afecciones de las visuales de la vía TF-1, visto lo expuesto en el informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje en lo referente a la variable Paisaje. Dicha documentación tuvo entrada en el registro de la Oficina de apoyo a la CEAT el 12 de julio de 2019.

2. Consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas

RELACIÓN DE CONSULTADOS

1. ATAN

Código Seguro De Verificación	F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	29/07/2019 12:54:12
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==		





2. BEN MAGEC
3. AYTO EL ROSARIO
4. CIATF
5. D. GRAL. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
6. DIR. GRAL. SALUD PÚBLICA
7. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
8. INDUSTRIA Y ENERGÍA
9. DIR. GRAL. DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS GOB. CANARIAS
10. S.A. MEDIO AMBIENTE
11. S.A. P. HISTÓRICO
12. S.A. P. TERRITORIAL
13. S.T. CARRETERAS Y PAISAJE
14. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
15. VICECONSEJERÍA DE M. AMBIENTE
16. VICECONSEJERÍA P. TERRITORIAL
17. SERVICIO TÉCNICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD
18. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Además de las consultas planteadas, y valorándose que el Proyecto objeto de evaluación podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, publicado con fecha 20 de marzo de 2019. Sin que, una vez cumplido el plazo legal, se haya recibido alegación o sugerencia alguna.

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife se informa: "...el ámbito de ordenación se encuentra ampliamente transformado, ubicado

Código Seguro De Verificación	F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	29/07/2019 12:54:12
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==		





en un entorno residencial junto a la autopista TF-1 sin presencia de elementos naturales de interés para la conservación”. Por lo que concluye: “A la vista de lo expuesto y atendiendo a las competencias atribuidas, se informa favorable el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano de Radazul”.

2. Por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife se concluye: “... se estima que las afecciones al patrimonio histórico originadas por el proyecto son nulas, ...”.
3. Por el Servicio Administrativo de Política Territorial del Cabildo Insular de Tenerife se informa: “... Por todo lo expuesto y desde el ámbito de la ordenación territorial, SE INFORMA la actuación contenida en el Documento Ambiental Estratégico y en el Documento Urbanístico del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano de Radazul, en el término municipal de El Rosario, remitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en el trámite de consulta del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife vigente no contiene determinaciones que sean de aplicación al documento del PAMU.”
4. Por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife se establecen las siguientes conclusiones:
 - “No se ha podido realizar una evaluación real de la implicación paisajística que suponen los cambios de parámetros propuestos en el PAMU porque no se incluye una simulación de infografía con distintas perspectivas de cuencas visuales, ni el plano 5 de Paisaje citado en el índice.
 - Se recomienda incidir en las medidas de integración paisajística mediante el establecimiento en el PAMJ de los parámetros urbanísticos y arquitectónicos recomendados con el fin de mantener el paisaje de la zona residencial de Radazul Bajo con su identidad característica del área costera del T.M. de El Rosario.
 - Aumentar a tres plantas la altura máxima de la edificación en el PAMU incrementa altamente el potencial impacto paisajístico de la zona residencial de Radazul Bajo para los usuarios de la vía TF-1 al obstaculizar la vista abierta hacia el mar y la vista hacia la isla de Gran Canaria tan característica de esta parte de la vía.
 - Para la ejecución de las medidas relacionadas con la eliminación de Rabo de gato (*Pennisetum setaceum*) se debe seguir la Orden de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices Técnicas para el manejo, control y eliminación...”.
 - Para realizar el trasplante de las palmeras canarias (*Phoenix canariensis*) se debe seguir el Protocolo establecido en el Anexo IV de la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas

Código Seguro De Verificación	F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	29/07/2019 12:54:12
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==		





por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* y *Diocalandra Frumenti* y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y solicitar su autorización ambiental previa según la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma Canaria indicando su lugar de trasplante. (...)"

3. Análisis según los criterios del Anexo V

PRIMERO: Objeto del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU)

Este PAMU busca modificar las actuaciones previstas en el actual Plan Especial de Reforma Interior II (P.E.R.I.) de Radazul (según el Art. 307.1. de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias) e introducir en la parcela A-2 parte de las necesidades socio-sanitarias del municipio de El Rosario y del área metropolitana. Es por este motivo que se amplía el uso compatible cívico-comercial con el uso principal de equipamiento sanitario asistencial, según acuerdo municipal de utilidad pública e interés general. El uso sanitario fue admitido en su día en base al Plan General vigente en dicha fecha, a posteriori dicho Plan General fue suspendido por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 2 de mayo de 2013.

Para el desarrollo de estos objetivos generales es preciso adecuar los parámetros urbanísticos, cuyos objetivos serían:

- 1) Introducir el uso de equipamiento sanitario-asistencial en dicha parcela para la integración del equipamiento a desarrollar en el planeamiento vigente y dejar como uso compatible el uso comercial en categoría de 2ª, 3ª y 4ª del PERI de Radazul.
- 2) Modificar las condiciones volumétricas de la parcela, ampliando la edificabilidad de 0,66 m²/m² a 1,1 m²/m² y las alturas permitidas de 2 a 3 plantas, manteniendo los retranqueos existentes de la edificación actual, tal y como recoge el artículo 86 del PERI vigente.
- 3) Ampliar la volumetría general de la edificación permitida sin menoscabo de la calidad ambiental de la zona, de tal manera que no se incida en las vistas de las zonas residenciales próximas, realizando la actuación mediante una adaptación a la topografía y optimizando los desniveles existentes.

La memoria técnica del Programa adjunta un apartado donde justifica la utilidad pública y el interés general de la actuación al proporcionar un posible aumento de camas geriátricas, inicialmente de 70 antes del PAMU y que pueden pasar a 90 con el mismo.

Se adjunta cuadro resumen con las condiciones generales de uso y volumen:

Código Seguro De Verificación	F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	29/07/2019 12:54:12	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==			



CUADRO RESUMEN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS PARCELA A-2			
	Art. N°	NORMATIVA VIGENTE P.E.R.I. RADAZUL	NORMATIVA PROPUESTA EN ESTE PAMU
USO	86	Comercial en categoría 2º, 3º y 4º – pág.41	Principal: Equipamiento sanitario-asistencial Compatible: Comercial en categoría 2º, 3º y 4º
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA		Edificación abierta	Edificación abierta
PARCELA MÍNIMA	28	Según parcelario del P.E.R.I. 2610 m² – hoja 6.1.3.3.	2232,2 m² Ver apartado 7.5.
EDIFICABILIDAD	32	0,66 m2c/m2s	1,10 m2c/m2s
OCUPACIÓN	29	65%	65%
ALTURA MÁXIMA	30	2 alturas	3 alturas
RETRANQUEOS	34	5 m a vía. 5 m a linderos. Garajes en sótanos 2 m a vía.	A TF1 según legislación vigente. Zona de ampliación: 5 m a vía y en sótanos 3 m a vía. Se admiten los retranqueos de la edificación existente y en la ampliación sobre la misma
ALTURA DE PISOS	33	Altura libre viviendas: 2,50m Altura libre uso comercial-público: 3,30m P.Baja En plantas superiores: 3m	Min. 2,50m Uso terciario ≥2,80m Se conservan las alturas en la edificación existente
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA	31	Escaleras y núcleos de comunicación vertical Elemento 2% superficie ocupación del edificio	Escaleras y núcleos de comunicación vertical 5% superficie del edificio Altura máxima 1 planta
ALTURA DE SÓTANO Y SEMISÓTANO	36	Altura libre mín.: 2,20m Plantas semisótano hueco no mayor 0,80m	Altura libre mínima 2,20 m Altura máxima de semisótano 3,00 m Planta semisótano: hueco no mayor 0,80m
ALINEACIONES Y RASANTES	39	Según planos zonificación	A vial, s/plano específico nº8
CERRAMIENTO DE PARCELA	40	1,20m ciego y hasta 2,20m transparente Ordenanzas particulares	Muros de piedra en lindero sur y oeste hasta 2,50 m Resto del cerramiento 1,20 m ciego y hasta 2,20m transparente
TRATAMIENTO DE E. LIBRES	41	Estancias comunitarias y jardines	Estancias comunitarias y jardines
CONSTRUCCIONES AUXILIARES	42	Pérgola, fuentes, terrazas, etc. Altura máx. 1 planta	Pérgola, fuentes, terrazas, etc. ≤3% de la superficie de ocupación
APARCAMIENTOS	43	1 plaza vivienda o c/100m2construidos	Se cumplimentará para el incremento de edificabilidad (ver 5.3.15)

SEGUNDO: Análisis del contenido del Documento Ambiental

El documento de ambiental presentado incluye los siguientes contenidos:

1. Objetivo de la planificación
2. Alcance y contenido del Programa
3. Alternativas técnica y ambientalmente viables
4. Desarrollo previsible del Plan o Programa
5. Caracterización de la situación ambiental
6. Efectos ambientales previsibles
7. Efectos previsibles sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes
8. Motivación de la aplicación del procedimiento de EA Simplificada

Código Seguro De Verificación	F9J50C/MVRvIZCg8Y1PoSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	29/07/2019 12:54:12
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F9J50C/MVRvIZCg8Y1PoSg==		





9. Resumen de la selección de las alternativas contempladas

10. Medias previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental, cumple en forma y contenido, con los requisitos exigidos en el Art. 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

TERCERO: Análisis según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del PAMU al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

3.1. Con respecto a las características del PAMU del Rosario

Dado lo limitado del ámbito de actuación del PAMU, una única parcela, y lo concreto de las modificaciones pretendidas, se considera que las características del presente PAMU, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

Según el documento ambiental no es necesaria la cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación del PAMU, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en un entorno urbano consolidado ya urbanizado en el que no existen valores ambientales de interés.

Igualmente, en cuanto al valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada, según el citado documento ambiental, no existen valores ambientales que puedan ser afectados de forma significativa por las determinaciones propuestas. No obstante, el documento ambiental define una serie de medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, en particular en lo referente a las siguientes materias:

- Medidas relacionadas con la avifauna
- Medidas relacionadas con el mantenimiento de las condiciones del suelo fértil extraído en los desmontes
- Medidas relacionadas con la conservación de los ejemplares de palmera canaria (Phoenix canariensis)
- Medidas relacionadas con las especies vegetales para el ajardinamiento
- Medidas relacionadas con la eliminación de ejemplares de rabo de gato (Pennisetum setaceum)
- Medidas relacionadas con el sosiego público

Código Seguro De Verificación	F9J50C/MVRviZCg8Y1PoSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	29/07/2019 12:54:12
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F9J50C/MVRviZCg8Y1PoSg==		





- Medidas relacionadas con la eficiencia energética

Sin embargo, estas medidas, ni las establecidas en el documento ambiental para el seguimiento ambiental del programa, son citadas o recogidas en el documento de la Memoria del PAMU. Por ello, y en virtud, del Art. 31.2.b) de la Ley 21/2013, para asegurar que el desarrollo del citado PAMU no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, se considera necesario que la Memoria del mismo, recoja las medidas necesarias para prevenir o disminuir los efectos ambientales identificadas en el documento ambiental, así como las establecidas para el seguimiento ambiental del mismo, bien en el apartado de Ordenanzas particulares, o bien en el apartado de Otras Normativas de aplicación.

Finalmente, visto lo expuesto en el informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje en lo referente a la variable Paisaje, y dado que según el mismo: " Aumentar a tres plantas la altura máxima de la edificación en el PAMU incrementa altamente el potencial impacto paisajístico de la zona residencial de Radazul Bajo para los usuarios de la vía TF-1 al obstaculizar la vista abierta hacia el mar y la vista hacia la isla de Gran Canaria tan característica de esta parte de la vía", la CEAT en sesión celebrada el 20 de junio de 2019 acordó solicitar al promotor información complementaria y específica sobre las afecciones de las visuales de la vía TF-1. Dicha documentación tuvo entrada en el registro de la Oficina de apoyo a la CEAT el 12 de julio de 2019.

Analizada la misma, se ha podido constatar que el incremento en una planta del edificio actualmente existente no obstaculiza las visuales del horizonte, ni de la isla de Gran Canaria, por lo que el impacto paisajístico se reduciría a la inserción de la propia edificación en su entorno inmediato, para lo cual se recogen medidas específicas en el Documento Ambiental.

4. Fundamentos de Derecho

El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala: "Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

Por su parte, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, dispone, en su artículo 165.3, dentro del procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación, que "Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente."

El Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, dispone, en el artículo 114.3: "En el supuesto de las modificaciones de planeamiento previstas en el artículo 165.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, el Documento Ambiental Estratégico se acompañará de un Borrador de la alteración que se plantea".

* * *

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife **ACUERDA:**

Código Seguro De Verificación	F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	29/07/2019 12:54:12
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==		





PRIMERO.- Formular informe ambiental estratégico sobre el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) de Radazul T.M. de El Rosario promovido por DAHEC GESTIÓN CANARIAS, S.L., en el marco del Convenio firmado entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Rosario para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica del mismo, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones establecidas en el Informe ambiental estratégico que resultan de la evaluación ambiental practicada

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la página web del Cabildo de Tenerife y notificarlo al órgano promotor y sustantivo.”

De conformidad con el apartado 5, del artículo 31 de la Ley 21/ 2013, de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de aprobación del plan.

Documento firmado electrónicamente

El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT.
Jorge Bonnet Fernández-Trujillo.

Código Seguro De Verificación	F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-trujillo - Jefe De Oficina De Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	29/07/2019 12:54:12
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/F9J50C/MVRviZCg8YlPoSg==		

